



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Sentencia No. 011  
Proceso : Restitución bien Inmueble Arrendado  
Demandante (s) : Millerlandy Giraldo Zapata.  
Demandado (s) : Jorge Andrés Torres Domínguez  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00220-00

La Unión Valle, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Habiéndose agotado las etapas procesales respectivas, procede el Despacho a dictar la respectiva sentencia conforme lo establece el inciso tercero del artículo 384, del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado

### ANTECEDENTES

Mediante auto 1805 del 11 de julio de 2022 este despacho admitió la presente demanda y ordeno notificar el auto de manera personal a la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste. Advirtiéndole que no será oído, en el proceso hasta tanto no haya consignado los cánones de arrendamiento que dice el demandante está adeudando en cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte demandante procedió a realizar las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación al demandando de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, por lo que con fecha 6 de diciembre de 2022 según certificación de la empresa Servientrega el demandado Jorge Andrés Torres Domínguez, fue notificado en la dirección física calle 16 No 3- 30 en el Municipio de La Unión Valle , como da cuenta el auto que antecede, trascurrido en silencio el término del traslado de la demanda

Posterior a ello el apoderado de la parte demandante informa al despacho que el demandado Jorge Andrés Torres Domínguez, desocupo el inmueble, pero sin hacerle entrega de las llaves correspondientes por lo que solicita al despacho se le haga entrega del inmueble.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 384 numeral 3º. y se fijará fecha y hora para realizar la diligencia de entrega provisional del inmueble con acompañamiento de cerrajero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### Resuelve:

**Primero:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento sobre el siguiente predio: Una Casa de Habitación situada área urbana del Municipio de La Unión Valle, en La Calle 16 No. 3-30 Barrio Belén, Matriculado en La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, bajo La Matrícula Inmobiliaria No. 380- 21027, dado el incumplimiento del arrendatario respecto al pago de la renta mensual pactada en dicho



contrato por los a los meses de noviembre y Diciembre de 2.021, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, de 2.022 hasta la fecha, por valor de \$450.000 cada canon mensual.

**Segundo:** En consecuencia, de lo anterior y como quiera que el señor Jorge Andrés Torres Domínguez, desocupo el bien inmueble sin dar aviso al arrendatario, ni devolver las llaves del inmueble se procederá por parte de este despacho a adelantar la diligencia de entrega del inmueble

**Tercero:** A efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de este proceso el cual se encuentra ubicado en la Calle 16 No. 3-30 Barrio Belén del Municipio de La Union Valle, se fija el día 7 de febrero de 2023 a las 9 a.m. de la mañana

**Cuarto:** Se insta al apoderado de la parte demandante que al momento de la práctica de la diligencia de entrega se garantice el acompañamiento de un cerrajero.

**Quinto** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** equivalentes a 1SMLMV. Inclúyase en la liquidación de costas (art. 365 y ss. CGP).

## NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac661d45737ed4d95660cf490e1ec73e08fc7728d023091e91abb405e9c6eac4**

Documento generado en 30/01/2023 04:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**